



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo Municipal Purificación Tolima

j01prmpalpurificacion@cendoj.ramajudicial.gov.co

Purificación Tolima, julio veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Ref: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Rad.: 73-585-40-89-001-2023-00093-00 (6883)
De : ILBA MARIA MORALES PARRA
Vs.: ARGEMIRO TAFUR GRANADOS

Subsanada la demanda en debida forma y dentro del término legal; y atendiendo que la demanda y sus anexos resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero al tenor de lo dispuesto en los arts. 82 y ss del C. G. del P. y lo normado en los artículos 422 y 424 *Ibidem*; es por ello que el Juzgado;

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía en contra de **ARGEMIRO TAFUR GRANADOS**, mayor de edad y domiciliado en la Vereda Chenche Asoleados de éste municipio y a favor de **ILBA MARIA MORALES PARRA**, igualmente mayor de edad y domiciliada en la Vereda Chenche Asoleados de éste municipio de Purificación Tolima; para que dentro del término de cinco (5) días después de notificado le ejecutado de éste auto, se sirva cancelar las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS (\$3.232.700,00) Mcte.**, por concepto del capital contenido en el título valor letra de cambio adjunta de forma digital y la cual es base de recaudo.
 - 1.1. Por concepto de intereses de plazo o corrientes desde 20 de mayo de 2023 hasta el 20 de junio de 2023, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera.
 - 1.2. Por concepto de intereses moratorios desde 21 de junio de 2023, hasta que se haga efectivo el pago de la obligación, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se decidirá oportunamente.

Notifíquese este proveído a **ARGEMIRO TAFUR GRANADOS**, de conformidad con los artículos 290 a 293 y 301 del C. G. del P., con la advertencia de los términos que dispone para pagar los cuales son cinco (5) días (Art. 431 C. G. del P.) y diez (10) días para excepcionar (Art. 442 C. G. del P.), los cuales corren simultáneamente y para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y anexos, tal como lo dispone Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

La señora **ILBA MARIA MORALES PARRA**, actúa en nombre propio por ser este un proceso de única instancia y no se requiere derecho de postulación.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gabriela Aragon Barreto

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Purificacion - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5707613681eb18effa45e05d243a266fad39136aa9598cea7792ebb7a333bfad**

Documento generado en 24/07/2023 01:34:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>